

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **19 OCT 2017**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Néstor Gustavo Risso Singlán al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma consiste en el "expediente 95/97/12 de Educación Secundaria, referente a la creación de nuevo liceo en ciudad de Minas";

CONSIDERANDO: I) que el artículo 202 de la Constitución de la República establece que la Enseñanza Pública Secundaria está regida por un Consejo Directivo Autónomo;

II) que de la búsqueda realizada en el sistema electrónico de expedientes no surge la existencia del expediente 95/97/12 solicitado por el gestionante;

III) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información de que no se disponga o no se tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1º.- Deniégase la solicitud formulada por el señor Néstor Gustavo Risso Singlán por inexistencia de la documentación solicitada en poder de la Presidencia de la República.

291 358

Presidencia de la República

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República